Año de 1919 Viernes 17 de Octubre Núm. 125

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........................ 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea........................ 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.................... 6'25
Número suelto.................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3219

Gobierno civil de la provincia de Segovia

En la elección verificada el día cinco del actual para la constitución de la Cámara Agrícola provincial, han resultado elegidos Vocales de la misma por haber obtenido mayoría de votos, los señores siguientes:

Don Timoteo de Antonio Gil, Don José María Zorrilla, Don Bernardo Romero Martínez, Don Aurelio Ramírez Díaz, Don Gregorio López Carretero, Don Luis Baeza, Don Mariano Fernández, Don Telesforo de Castro, Don José Ramírez Ramos, Don Miguel del Real, Don Fausto de Miguel, Don Regino Marcos, Don Pío González, Don Plácido Ballesteros, Don Clemente López, Don Jacinto Balbuena, Don César Montalbo, Don Mateo Alonso, Don Manuel de Frutos y Don Cruz Sanz Molino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, convocando al propio tiempo a los mencionados señores a fin de que el Domingo próximo 19 del actual, concurran a los Salones de esta Excma. Diputación provincial, donde a las diez y media se verificará la constitución de dicha Cámara Agrícola, según está mandado por las disposiciones vigentes.

Segovia, 15 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

3218

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—RESES MOSTRENCAS

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Navas de San Antonio, se hallan depositadas a disposición de aquella Alcaldía, las dos reses vacunas cuyas señas se detallan a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que, caso de no presentarse el dueño a recogerlas dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se hallan depositadas, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 15 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Señas.—Una vaca, pelo negro, con un cencerro grande y un marco de hierro en la llana derecha, figura una C partida verticalmente por una raya.

Otro.—Un novillo, de tres años, pelo pardo y cuerna corta.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto fecha 12 de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden del 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 de citado Real decreto comprende, no sólo a todos los prófugos sin distinción alguna, sino además a los mozos no alistados en época legal o incluídos en alistamiento extemporáneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las disposiciones oportunas para aplicación de la referida gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde a los individuos que dependen de la jurisdicción civil, incursos en responsabilidad con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en Europa que se acojan a la mencionada gracia dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo improrrogable de seis meses, presentándolas precisamente, si residen en España, en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcacióu a que pertenezcan o ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posesiones españolas de Africa, remitiéndolas unos y otros a las expresadas Comisiones mixtaa.

2.ª Cuando los interesados residan fuera de Europa, se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.

3.ª Los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirse a metálico dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del indulto.

4.ª Las Comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios, y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto a los prófugos como a los no alistados oportunamente y a los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuvieron en su día, y se les oirán las excepciones que les asistieran en la época de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieren sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurriesen en 1.º de Enero del año de su respectivo reemplazo.

6.ª Los mozos no alistados que no puedan ser incluídos en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razón de la fecha en que sean indultados, serán sometidos a un sorteo supletorio una vez transcurridos los plazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser relevados de ella, también serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso, a juicio de la Comisión mixta.

7.ª En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o Sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

8.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

9.ª Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

10.ª Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(*Gaceta* del 10 de Octubre de 1919.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de delegado regio provincial de Bellas Artes.

Artículo 2.º Sus funciones serán las siguientes:

1.ª Realizar los trabajos necesarios para la formación del inventario artístico de su provincia.

2.ª Llevar a efecto cuantas investigaciones sean compatibles con los derechos reconocidos por la Legislación y lleven al conocimiento de las modificaciones, deterioros, restauraciones mal entendidas, enajenaciones y exportaciones de que puedan ser objeto las obras de arte. Una vez conocidas las pondrán en conocimiento de la Dirección general de Bellas Artes; y

3.ª Procurar por todos los medios posibles cultivar el espíritu artístico, el amor a las manifestaciones de la cultura en todos los ciudadanos, dando conferencias, provocando visitas colectivas, publicando artículos en la Prensa, buscando la colaboración de entidades y particulares, etc.

Artículo 3.° El inventario deberá ser lo más completo posible, no limitándose a los monumentos, sino también a los cuadros, esculturas, tallas, libros y manuscritos, restos prehistóricos y primitivos y cuantas manifestaciones artísticas existan en las localidades y en los edificios del Estado, de Corporaciones y particulares.

Artículo 4.° Este inventario no tendrá otra fuerza que la de servir de base de conocimiento, y, por tanto, no significa merma de ninguno de los derechos que hoy tengan los poseedores de las obras que figuren relacionadas.

Artículo 5.° Los trabajos del inventario podrán verificarse parcialmente y ser enviados a la Dirección general de Bellas Artes conforme vayan realizándose, sin perjuicio de su posterior suplemento, modificación y aun rectificación en virtud de los nuevos datos que se obtengan.

Artículo 6.° Los inventarios parciales no serán publicados, conservándose a los oportunos efectos en la Sección correspondiente de la Dirección general de Bellas Artes.

Artículo 7.° Los Delegados de Bellas Artes, al dar conocimiento a la Dirección de los hechos señalados en el número segundo del artículo 2.° de este Decreto, procurarán relacionarlos con la mayor exactitud y con todo detalle y proponer los medios factibles para evitarlos.

Artículo 8.° Darán cuenta a la Dirección de su propósito de realizar aquellos actos públicos a que se refiere el número tercero de dicho artículo y ostentarán en ellos, una vez autorizados, la representación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 9.° Los Delegados Regios, durante el ejercicio de su cargo, que será completamente gratuíto, tendrán la consideración de Jefes superiores de Administración civil.

Artículo 10. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio, a diez de Octubre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 11 de Octubre de 1919).

3136

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Septiembre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Pastoreo abusivo.—Riaguas de San Bartolomé y Santa María de Riaza.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por Marcos Miguel, vecino de Riaguas de San Bartolomé, contra dos providencias de la Alcaldía de Santa María de Riaza, imponiéndole multas por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Policía rural.--Santa María de Riaza.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr: Gobernador civil de la provincia e interpuesto por el vecino de Santa María de Riaza, Ramón Martín Martín, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole una multa de 15 pesetas, por construir una pared en terrenos de la propiedad del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver el recurso de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole en los términos que constan en acta.

Alienados.—Segovia. — Resultando de la observación a que ha estado sometida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por orden del Sr, Gobernador civil, Roberta N., natural de Labajos, haber presentado síntomas de enajenación mental, bajo la forma de manía crónica de carácter histeriforme, por lo que debe ser trasladada a un manicomio; la Comisión acuerda remitir la certificación del resultado de la observación al Sr. Gobernador civil para que, en vista de que a la citada Norberta no se la conoce familia, se la envíe al Sr. Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, para que de oficio dicte la resolución que determina el párrafo 2.° del art. 6.° Real decreto de 19 de Mayo de 1885, en concordancia con la disposición 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año.

Calamidades.—Aldeanueva del Codonal.—En vista de las peticiones verbales formuladas por una Comisión del pueblo de Aldeanueva del Codonal, se acuerda dar las órdenes oportunas al Sr. Director de carreteras provinciales, para que envíe cuatro carretillas más, con objeto de utilizarlas en los trabajos de deacombramiento que se está llevando a cabo en dicho pueblo.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Mariano San Frutos, la factura importante 60 pesetas, por el alquiler de un coche, ocupado por la Comisión especial designada para inspeccionar las obras del camino vecinal de Turégano a Torreiglesias, y considerando que en el capítulo 10.° del presupuesto existe crédito suficiente para el abono de la indicada factura; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría, para que en su día sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Etiqueta.—Contabiladad.--Capital.--La Comisión acuerda dar las más expresivas gracias al Sr. Coronel del Regimiento Artillería de Posición, por la invitación hecha para que los asilados varones del Establecimiento de Beneficencia de esta Capital, asistieran al festival celebrado el día 7 del corriente en la plaza de toros, y al ensayo general de la función de teatro que en la noche de hoy ha de verificarse.

Calamidadea.—Fuentesoto, Valtiendas y Sacramenia.— Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Fuentesoto, Valtiendas y Sacramenia, en súplica de condonación de contribuciones por pérdidas sufridas con motivo de los pedriscos que descargaron en aquellos términos el día 29 de Julio último, y teniendo en cuenta que si bien aparece en dichos expedientes con entrada en la Secretaría de esta Corporación después de los quince días, es lo cierto que los Ayuntamientos respectivos han formulado su reclamación y tomado acuerdos dentro del término legal, teniendo en cuenta que el espíritu del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885 no es otro sino que la petición se formule en el momento en que el perjuicio se ha producido; y teniendo en cuenta además que, según noticias particulares, no llegaron las solicitudes de referencia dentro del plazo por causas independientes de la voluntad de los Ayuntamientos perjudicados; la Comisión acuerda se dé a los repetidos expedientes la debida tramitación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

3205

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

EDICTO

Don Gonzalo Fernández de Castro y Du-Quesne, Juez de instrucción del partido de Riaza.

Por el presente se llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la propiedad de tres reses lanares que luego se describirán, para que comparezcan ante este Juzgado en término de octavo día a probar su derecho. Dichas reses fueron ocupadas el día seis de Septiembre último, en el rebaño que custodiaba Santiago Montejo Esteban, en el sitio conocido por el «Regacho del Monte», del término municipal de Ayllón, y se ignora quién o quiénes sean sus dueños.

Dichas reses, son: un «borro» o borrego, traseñado en la oreja con postillas; una cordera con la oreja derecha despuntada y en la izquierda un tajo por detrás; y un cordero que tiene en la oreja derecha una erosión o pellizco llamado rebisaca y la oreja izquierda agujereada. El primero tiene dos letras B a la derecha y otras dos a la izquierda, y las otras dos reses tienen dos letras B solo a la derecha, todas marcadas con pez.

Dado en Riaza, a seis de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Juez de primera instancia, Gonzalo Fernández de Castro.—El Secretario judicial, Licdo., Angel Astray.

3211

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez accidental de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Eugenio Olmos Escribano, en causa que sobre robo le fué seguida con el núm. 76 de 1917, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, que ha de tener lugal en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once, de las fincas siguientes embargadas, a dicho procesado, sitas en término municipal de San Martín y Mudrián.

1.ª Una tierra a las Navas, de cinco cuartas, o 49 áreas, 26 centiáreas, de segunda calidad; linda Oriente, Blas de Olmos; Sur, pinar de propios; Poniente, herederos de Pío de Olmos, y Norte, camino de Bernardos a San Martín; tasada en 250 pesetas.

2.ª Otra a las Negreras, de obrada y media, o 59 áreas, 11 centiáreas, de segunda y tercera; linda Oriente, Mauricio Plaza; Sur, Benito de Olmos; Poniente, Simón de la Flor, y Norte, herederos de Pío de Olmos; en 250 ídem.

3.ª Otra a la Salida, de tres cuartas, o 29 áreas, 56 centiáreas, de tercera; linda Oriente, Pedro Otero; Sur, herederos de Pío de Olmos; Poniente, camino de la Madrona, y Norte, Teodoro Sastre; en 50 ídem.

4.ª Un corral y pajar en la calle de Segovia, núm. 17, mide 408 metros cuadrados; linda deaecha, solar de herederos de Marcelino Olmos; izquierda, corral de Miguel Olmos, y espalda, solar de herederos de Pío de Olmos; en 500 idem.

La subasta se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; para tomar parte en ella, consignarán los licitadores en el Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y será de cuenta del rematante la adquisición de títulos do propiedad.

Dado en Cuéllar, a nueve de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

3216

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 31 del actual, a las doce del mismo y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de 4.000 estéreos de leña de mata de roble, en el monte núm. 79, de la Comunidad de Sepúlveda y su Tierra, bajo la nueva tasación de 1.000 pesetas y el mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 14 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3217

El día 31 del actual, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de 500 estéreos de leña de estepa, en el monte núm. 79, de la Comunidad de Sepúlveda y su Tierra, bajo la nueva tasaciún de 62'50 pesetas y el mismo pliego que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 14 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

IMPRENTA PROVINCIAL